Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 70.2 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público de los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2010, relativos a establecimiento de la tasa y correspondiente Ordenanza Fiscal por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Camuñas que habrá de regir a partir del día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, no han sido presentadas reclamaciones contra los mismos, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del referido Real Decreto Legislativo 2 de 2004, quedan automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto del acuerdo y ordenanza aprobados definitivamente, con el siguiente tenor literal:

Vista la propuesta de Alcaldía sobre establecimiento y ordenación de la tasa por expedición de documentos administrativos, y resto de documentación obrante en expediente, el Pleno, por cinco votos a favor de los ediles del grupo político municipal popular, y tres votos en contra de los ediles del grupo político municipal socialista, y en consecuencia por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, acuerda:

Primero. Aprobar provisionalmente el establecimiento de la tasa y correspondiente Ordenanza Fiscal por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto figura en anexo número 1, a la presente acta.

Segundo. Exponer al público los acuerdos precedentes en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, durante treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas. Transcurrido dicho período sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos quedarán aprobados definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo de pleno.

Tercero. En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los acuerdos elevados a definitivos y el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, la cual entrará el vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Texto de ordenanza aprobada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS **Artículo 1.** Fundamento legal

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20.4.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del texto refundido 2 de 2004, de 5 de marzo citado.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales, que figuran detallados en el artículo 6 de la presente ordenanza.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de

competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58 de 2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la ley 58 de 2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley 58 de 2003 General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Por emisión de certificaciones incluidas en los servicios del punto de información catastral:

Certificaciones descriptivas y gráficas sobre bienes inmuebles sitos en el término municipal de Camuñas: 1,00 euro por folio emitido.

Planos, consultas descriptivas y gráficas, listados de propiedades y cualquier otro documento que se extraiga de la base de datos del punto de información catastral: 1,00 euro por folio emitido.

Emisión de documentos de cambio de titularidad, de cultivo, alteraciones catastrales y similares: 1,00 euro por folio emitido.

Epígrafe 2.- Prestación de servicios de ventanilla única, oficina integrada de atenciónal ciudadano, o similares: por la tramitación de todo tipo de expedientes dirigidos a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Administración General del Estado, o a cualquier otra Administración Pública dependiendo del número de folios que lo integran:

Hasta diez folios: 6,00 euros.

A partir de 11 folios: 6,00 euros por los diez primeros folios más 1,00 euro por cada folio que excede del citado número de diez.

Epígrafe 3.- Por expedición de certificados de bienes, empadronamiento y/o convivencia:

a) Sobre padrón vigente: 1,00 euro.

b) Sobre padrones anteriores: 2,00 euros.

c) Expedición de Certificación de Bienes: 1,00 euro.

Epígrafe 4.- Por emisión de certificaciones o informes de la Policía Local, servicio de vigilancia, guarda de campo o similares a petición de interesado: 10,00 euros.

Epígrafe 5.- Por emisión de informes o certificados sobre antigüedad de construcciones y/ o edificaciones y/o no existencia de expediente sancionador o disciplinario sobre la referida construcción o edificación: 10,00 euros.

Artículo 7. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9. Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ley 58 de 2003 de 17 de marzo General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Camuñas en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2010. Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos mencionados, que agotan la via administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el término de dos meses, ante la Sala de lo Contecioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Camuñas 29 de abril de 2010.- La Alcaldesa, Concepción Medina Díaz.

N.º I.-4771